



RADICADO	08001310501120220005500
DEMANDANTE	CARMEN LUCIA MUÑOZ REDONDO
DEMANDADO	LABORATORIO BIOIMGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la Doctora MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA en calidad de curador ad litem de la demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificada de la misma el día 19 de marzo del presente año, al correo electrónico malejandra0815@gmail.com con constancia de entrega del correo del mismo día. No obstante, el día 20 de marzo del año en curso, mediante el correo electrónico de este Despacho judicial, presenta incapacidad médica, para informar que no le es posible asumir dicho rol. Así mismo que se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Doctora **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA** en calidad de curador ad litem de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificada de la misma el día 19 de marzo del presente año, al correo electrónico malejandra0815@gmail.com con constancia de entrega del correo del mismo día, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Por otra parte y teniendo en cuenta que la Doctora **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, no contestó la demanda, se le compulsaran copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del C.G.P., posición que a la fecha, mantiene esta operadora judicial, notificándole lo decidido en su correo electrónico malejandra0815@gmail.com, toda vez que la incapacidad médica presentada el día 20 de marzo del año en curso, mediante el correo electrónico de este Despacho judicial, para informar que no le es posible asumir dicho rol, comenzó a correr desde el día 7 de febrero del presente año hasta el día 26 del mismo mes y año, así:

	CLINICA MEDIESP 890117677 CRA 49C NO. 84-141 INCAPACIDAD	[ARHGRcYDj] Fecha: 10/02/24 Hora: 11:01:16 Página: 1
Paciente: CC 22476513	MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA	Folio: 224
Fecha de Nacimiento: 15/08/1978 00:00:00	Edad: 45 AÑOS Sexo: FEMENINO	
Sede: CLINICA MEDIESP		
Empresa: MAGISTERIO ATLANTICO RG6		
Pabellón: HOSPITALIZACION PISO 1 LADO A		Cama : H103A
Diagnóstico: N939 HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL- NO ESPECIFICADA		
CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL		
FECHA INICIAL: 07/02/2024		
FECHA FINAL: 26/02/2024		
DIAS: 20 DIAS		
OBSERVACIONES:		
DIAGNOSTICO: POP INMEDIATO DEL 8-02-2024 DE HISTERECTOMÍA ABDOMINAL TOTAL POP LAPAROTOMÍA + SALPINGUECTOMIA BILATERAL + LESIÓN DE VEJIGA + LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS PÉLVICAS—S		
EMPRESA:		
ERICA PATRICIA HENRIQUEZ GARCÍ Reg. MD. 1048204406 MEDICINA GENERAL		

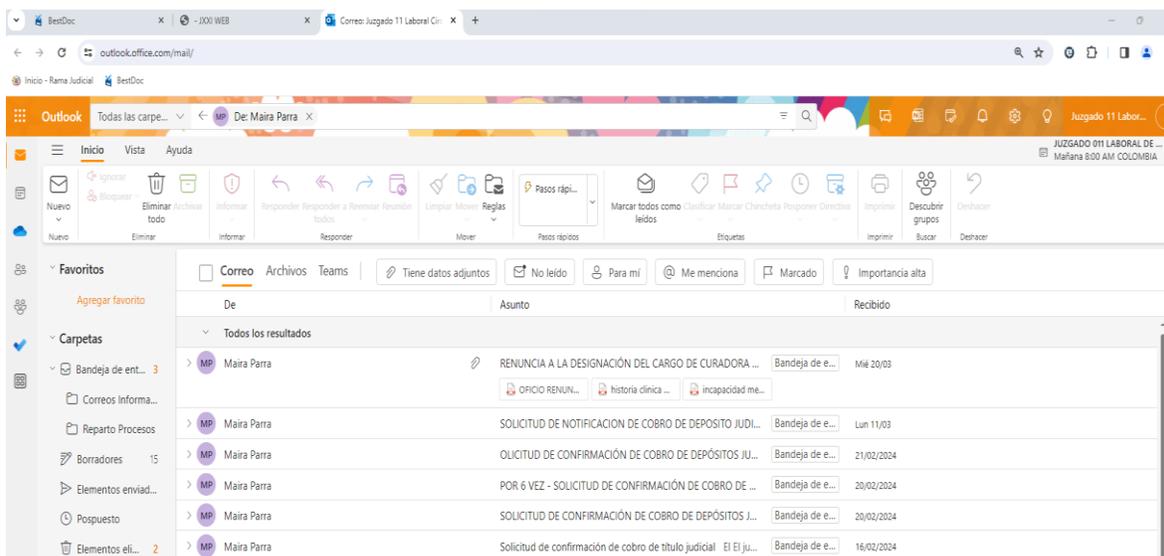
Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



Nótese que el nombramiento de curador, se realizó mediante auto de fecha 19 de marzo de esta calenda y al día siguiente la abogada manifestó que no podía ejercer aceptar dicho cargo por encontrarse en recuperación, quedando en una simple afirmación sin soporte probatorio, toda vez que no allega prórroga de dicha incapacidad, o una nueva que abarque la calenda para la cual le fue comunicada la designación.

Le causa curiosidad a esta falladora, que la abogada si pudo una vez notificado el nombramiento, enviar correo electrónico informando la aparente condición de salud, pero no pudo ejercer en debida forma el cargo, habida cuenta que dicha designación es de obligatoria aceptación, de conformidad al numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, avizora esta falladora que dicha abogada, envió varios correos electrónicos a este Despacho judicial, los días 16, 20 y 21 de febrero del presente año y 11 de marzo del año en curso, donde efectivamente si se encontraba incapacitada, dando impulso a los procesos en los que actúa como abogada contractual ante este Despacho judicial, demostrando con su actuar, que se encontraba apta para ejercer su labor como abogada, así:



Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



Así las cosas, se le compulsarán copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del C.G.P..

Ahora bien, este proceso se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **30 de mayo de 2024 a las 02:00 p.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21187289>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
2. **COMPÚLSENSE** copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la conducta adoptada dentro del presente proceso por la abogada **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, en aras de que investigue la conducta del profesional del derecho al no haber contestado la demanda, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., identificada con C.C. No. 22.476.513 y T.P. No. 138.507 del C.S. de la J., conforme lo motivado.



3. **NOTIFÍQUESE** lo decidido a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, en su dirección de correo electrónico malejandra0815@gmail.com, conforme lo motivado.
4. **SEÑÁLESE** el día **30 de mayo de 2024 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lizeise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 08001310501120220005500

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9aab943e560669218bcc2aa1e2c6b8db43ae4471db540d0e7a85eac71f011**

Documento generado en 10/04/2024 10:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>